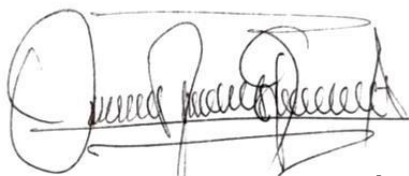


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal, Salamina, Caldas, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la presente demanda de pertenencia, que correspondió por reparto el día de hoy, para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Proceso	No. 169
Radicación	PERTENENCIA
Demandante:	17-653-40-89-001-2023-0063-00
Demandados:	Luzmila Vergara Marín Liliana Ruíz Arenas, José Aníbal Londoño y Personas indeterminadas.

I.ASUNTO A RESOLVER

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la admisión o inadmisión del libelo de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

Observado el escrito introductor se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el art. 90 en consonancia con los arts. 82 y ss del Estatuto Procesal, dado que:

- 1)-** Debe la parte demandante, corregir el encabezado de la demanda, en el que repitió el nombre y la información de los demandados.
- 2)-** En los hechos primero y tercero se informa que los lotes objeto de usucapión “*serán desgajados del de mayor extensión*”, en virtud de lo anterior, deberá informar cuál es el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de mayor extensión y cuál es el folio de matrícula inmobiliaria de los inmuebles de menor extensión, caso en el cual deberá allegar el certificado de tradición de los mismos (Numeral 5 del Art. 82 del C.G del P y Numeral 5 del Art. 375 del C.G del P).

3)- Deberá informar cual es la ubicación, cabida y linderos del lote de mayor extensión que contiene los dos lotes objeto de usucapión.

4)- En consonancia con lo expuesto en el hecho segundo, deberá informar al despacho si la señora Luzmila Vergara Marín suscribió algún documento (contrato de compraventa y/o escritura pública) con los señores Liliana Ruíz Arenas y José Aníbal Amaya Londoño frente a los lotes de terreno objeto de usucapión; o por el contrario el contrato fue verbal.

5)- Respecto del denominado lote B, en el hecho primero se informa que la tradición del mismo se adquirió por medio de escritura pública N° 465 del 23 de diciembre de 2003. Revisado dicho documento público aportado con la demanda, observa el Despacho que la demandante Luzmila Vergara Marín adquirió del demandado José Aníbal Amaya Londoño y Álvaro Amaya Londoño “ *... un lote de terreno, ubicado en el área urbana, jurisdicción del municipio de Salamina, Caldas, en la carrera segunda con calle primera y segunda y que hace parte de la ficha catastral 01-00-0001-0032 con un área de 268 metros cuadrados ...*”; Posteriormente en documento del 12 de agosto de 2011, el señor José Aníbal Amaya Londoño prometió en venta a la demandante el lote de terreno que adquirió mediante escritura pública N° 465 de 2003.

Por lo anterior es necesario que aclare si el bien adquirido por la demandante mediante escritura Pública 465 de 2003, es el mismo que se prometió en venta, mediante contrato suscrito el 12 de agosto de 2011.

6)- Deberá informar a qué linderos hace alusión en el hecho cuarto de la demanda (a los del predio de mayor extensión, o a los de los predios de menor extensión).

7)- En el encabezado de la demanda expresa la demandante que formula proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de Bien Inmueble Urbano (sic); sin embargo, lo expuesto en los hechos décimo a décimo quinto hace alusión a requisitos consagrados en la Ley 1561 de 2012. Por lo anterior, deberá aclarar qué tipo de proceso pretenden iniciar. Esto es, el proceso de pertenencia regulado por el Código General del Proceso (Art. 375 de la Ley 1564 de 2012) o el proceso verbal especial regulado por la Ley 1561 de 2012.

8)- Respecto de las pretensiones la parte actora deberá: **(i)** desagregar la primera en dos numerales independientes, habida consideración que, tanto los demandados, los inmuebles, los fundamentos y los títulos que se arguyen son diferentes -Acumulación de pretensiones-; **(ii)** solicitar la apertura de folios de matrícula independientes respecto del de mayor extensión y para cada inmueble objeto del proceso; **(iii)** suprimir la cuarta, ya que, el avalúo no es una pretensión, por lo cual debe excluirla de dicho acápite e incluirla en la de cuantía.

9)- Deberá aportar un certificado de tradición actualizado, ya que el allegado fue expedido el 10 de agosto de 2022, es decir, hace más de 10 meses.

10)- Deberá aportar el certificado especial para los procesos de pertenencia,

expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, donde conste quienes son los titulares del derecho real de dominio del inmueble que se pretende adquirir a través de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Es por lo discurrido que la presente demanda habrá de inadmitirse, concediéndosele a la parte interesada un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo, conforme lo establece el art. 90 del CGP.

III.DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL** de SalaminaCaldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por la señora **LUZMILA VERGARA MARÍN** en contra de los señores **JOSE ANÍBALAMAYA LONDOÑO, LILIANA RUIZ ARENA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo previsto en el art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
María Luisa Taborda García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4add4e9f3ffcaa8078961faef2f9c19944b85b1ce6718a38857dae1edc4e44**

Documento generado en 13/06/2023 04:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>